

9025754 – Rad. 005 / 20-/02/ 2018

Soacha, 22 de Febrero de 2018

**MEMORANDO**

**PARA:** Doctora MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ  
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical

**DE:** INSPECTORA DE TRABAJO DE SOACHA

**ASUNTO:** Remisión Constancia de Deposito – de la Convención Colectiva de  
"SINTRAIMAGRA" VS PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.

 <b>MINTRABAJO</b>	No. Radicado 06EE2018332100000010422
	Fecha 2018-02-27 03:43:16 pm
Remitente	MINTRABAJO
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1 Folios 1
	
COR06EE2018332100000010422	

10

11 foli

Respetada doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes a que haya lugar, adjunto a la presente remito en **DIEZ (10) Folios, CONSTANCIA DE DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA** – de la Organización Sindical denominada: **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA" Y LA EMPRESA PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, radicada por los (la) señor (a) **WILLIAM ROMERO GONZALEZ**, en su condición de **Depositante** de la empresa mencionada.


Cordialmente,

  
**ANISSA JAWAD BERNAL**  
Inspectora de Trabajo de Soacha

**Anexo: Diez (10) folios útiles**

Elaboró: Nubia Aponte  
Revisó/ Aprobó: Anissa Bernal.

(107)

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca  
 Inspector de Trabajo de Soacha  
 Número 0005

<b>CIUDAD:</b>	<b>SOACHA</b>	<b>FECHA:</b>	<b>20</b>	<b>02</b>	<b>2018</b>	<b>HORA</b>	<b>09:15 A.M.</b>
----------------	---------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>WILLIAM ROMERO GONZALEZ</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>79.204.974</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>TESORERO - "SINTRAIMAGRA"</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>CARRERA 4 No. 11 - 46 INT 4 APTO 101 SOACHA</b>		
<b>No. TELÉFONO</b>	<b>3143633999</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>sintraimagra_tesoreria@hotmail.com</b>

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<b>Convención Colectiva</b>	<b>X</b>	<b>Pacto Colectivo</b>		<b>Contrato Sindical</b>	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA</b>					
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>		<b>X</b>	<b>Trabajadores</b>		<b>X</b>
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<b>SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"</b>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>01- ENERO DE 2018 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2020</b>					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>1</b>	<b>AMBITO DE APLICACIÓN</b>		<b>Nacional</b>	<b>X</b>	
				<b>Regional</b>		
				<b>Local</b>		
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>		<b>8</b>		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**ANISSA JAWAD BERNAL**  
 Inspectora de Trabajo de Soacha

  
**WILLIAM ROMERO GONZALEZ**  
 El Depositante

Original 2

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Productos Grasos y Alimenticios



# SINTRAIMAGRA

## DIRECTIVA NACIONAL



NIT. 860518078-9  
PERSONERIA JURIDICA N° 0916 DE MAYO 30 DE 1968  
FILIAL: CUT - FENTRALIMENTACION - FSM

*UISTAACT: Unión Internacional de Sindicatos de Trabajadores de la Agricultura, Alimentación, el Comercio, la Industria Textil y Similares.*

Soacha Cundinamarca 19 de febrero de 2018

Señores:  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Aten, Dra. ANISSA JAWAD BERNAL  
Inspectora de Trabajo Soacha  
Ciudad.

005  
20-02-2018

**Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la empresa PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA y la Organización Sindical SIDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA".**

Respetados Señores:

**WILLIAM ROMERO GONZALEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de Directivo Nacional de Sintraimagra Y negociador en representación de los trabajadores me permito solicitar se efectúe el **DEPÓSITO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** suscrita el pasado de 12 de febrero de 2018 entre la empresa **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.** y la organización Sindical: **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"**, CON PERSONERÍA JURÍDICA No. **0916 DEL 30 DE MAYO DE 1968** cuya vigencia fue pactada a tres años comprendidos entre el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Atentamente,

**WILLIAM ROMERO GONZALEZ**  
Tesorero Sintraimagra Nacional  
C.C. No. 79.204.974.

3

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
2018 - 2020**

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA ENTRE  
PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA. Y EL SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS  
"SINTRAIMAGRA"**

La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribe entre la empresa **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, representada por Jose Gabriel Rojas y Olga Palacio Guerrero, asesorados por Ivan Quintero Martinez, Johanna Olano Baute y Juan Carlos Vallejo, como miembros de la comisión negociadora por parte de la empresa y por la otra los señores Ángela Edith Cardozo, William Romero González y Misael Portuguez miembros de la comisión negociadora del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA", asesorados por Moisés Saiz en representación de SINTRAIMAGRA y Alfonso López Fraile en representación de FENTRALIMENTACIÓN. Esta convención aplica a los trabajadores sindicalizados afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA", al servicio de la compañía que prestan sus servicios en la planta localizada en la ciudad de Bogotá D.C. y que se desempeñen en labores operativas.

Por lo tanto quedan excluidos de la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo los siguientes trabajadores:

- a) Los trabajadores que desempeñen cargos diferentes a los operativos y de planta y a los que pertenezcan a los niveles iguales y superiores al nivel 6, definido por Recursos Humanos.
- b) Los trabajadores vinculados mediante la modalidad de remuneración denominada salario integral.
- c) Los trabajadores que se encuentran en periodo de prueba.
- d) Los aprendices

**CLAUSULA PRIMERA  
RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO**

La empresa **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA** en los términos de la ley reconoce como representante de los trabajadores sindicalizados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Productos Grasos y Alimenticios – SINTRAIMAGRA:

**CLAUSULA SEGUNDA  
SALARIOS**

A partir del 1º de Enero de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, la Empresa incrementara el salario básico de los trabajadores cobijados por la presente Convención Colectiva de Trabajo en un porcentaje equivalente al IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2017 más un punto porcentual, o en el porcentaje en que se incremente el

104

4

salario mínimo legal mensual vigente para el año 2018- más un (1) punto porcentual, el que resulte más favorable al trabajador.

Para el segundo año de vigencia, es decir a partir del 1° de Enero de 2019 y hasta el 31 de Diciembre de 2019, la empresa incrementará el salario básico de los trabajadores que se beneficien de la presente convención Colectiva de Trabajo en un porcentaje equivalente al IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2018 más un (1) punto porcentual, o en el porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2019 más un (1) punto porcentual, el que resulte más favorable al trabajador.

Para el tercer año de vigencia, es decir a partir del 1° de Enero de 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, la empresa incrementará el salario básico de los trabajadores que se beneficien de la presente convención Colectiva de Trabajo en un porcentaje equivalente al IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2019 más un (1) punto porcentual, o en el porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2020 más un (1) punto porcentual, el que resulte más favorable al trabajador.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La empresa podrá establecer parámetros de medición y remuneración de productividad en el trabajo con el fin de reconocer cada vez que sean alcanzados los objetivos de productividad determinados por la compañía, una suma adicional para cada trabajador de los que participaron en el cumplimiento de los objetivos.

### **CLAUSULA TERCERA SALARIO MINIMO**

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo el salario mínimo de **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, será el mínimo legal mensual vigente.

### **CLAUSULA CUARTA BONIFICACIONES EXTRALEGALES**

La Empresa reconocerá a los trabajadores cuya fecha de ingreso al servicio de la misma sea anterior al 16 de Mayo de 2007, beneficiados de la presente Convención Colectiva, una Bonificación Extralegal de junio y una bonificación de Navidad, la cual se determinará de la siguiente forma:

<b>ANTIGÜEDAD</b>	<b>BONIFICACION EN JUNIO</b>	<b>BONIFICACION EN NAVIDAD</b>
Menor de 5 años	12 días	15 días
De 5 años a 10 años	20 días	30 días
Más de 10 años	30 días	45 días

208

f

Las bonificaciones serán pagaderas el 15 de Junio y el 15 de Diciembre respectivamente. Estas bonificaciones se liquidarán de acuerdo con las normas establecidas para el pago de las primas legales de Junio y Diciembre y sobre sueldos básicos y no constituirán salario ni factor del mismo.

**PARAGRAFO.** - Para los trabajadores cuya fecha de ingreso sea posterior al 16 de Mayo de 2007, beneficiados de la presente Convención Colectiva, la Empresa reconocerá una bonificación extralegal de Junio correspondiente a doce (12) días de salario básico y una bonificación extralegal de Navidad de quince (15) días de salario básico, sin importar la antigüedad del trabajador.

Las bonificaciones serán pagaderas el 15 de Junio y el 15 de Diciembre respectivamente. Estas bonificaciones se liquidarán de acuerdo con las normas establecidas para el pago de las primas legales de Junio y Diciembre y sobre sueldos básicos y no constituirán salario ni factor del mismo.

**CLAUSULA QUINTA  
BONIFICACION DE AÑOS DE TRABAJO**

La Empresa reconocerá a los trabajadores beneficiados por la presente Convención Colectiva de Trabajo una Bonificación por una sola vez, cada cinco años cumplidos de trabajo continuo, esta no será constitutiva de salario, ni factor del mismo. Para lo cual se tendrá en cuenta la antigüedad del trabajador de la siguiente manera:

5	Años	50%	del sueldo básico
10	Años	75%	del sueldo básico
15	Años	100%	del sueldo básico
20	Años	100%	del sueldo básico
25	Años	100%	del sueldo básico
30	Años	100%	del sueldo básico

Esta bonificación será pagadera en la segunda quincena del mes en el que el trabajador cumpla el quinquenio.

**CLAUSULA SEXTA  
BONIFICACION DE VACACIONES**

La Empresa **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, reconocerá y pagará a los trabajadores beneficiados con la presente Convención Colectiva de Trabajo una bonificación que será equivalente al 41% del salario mínimo legal mensual vigente, cancelado por cada periodo de vacaciones que disfrute el trabajador y durante la vigencia con la presente Convención Colectiva de Trabajo. Esta bonificación extralegal no constituirá salario ni factor del mismo.

BS

6

4

**CLAUSULA SEPTIMA  
AUXILIOS EXTRALEGALES**

1. **Auxilio de Maternidad:** Cuando ocurriere el nacimiento de un hijo (a) legítimo o extramatrimonial reconocido por el trabajador debiendo ser hijo (a) de su esposo o esposa o compañero (a) permanente debidamente registrado(a) en la hoja de vida, la empresa reconocerá una suma equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mínimo legal mensual vigente por hijo (a). Este auxilio se pagará antes de salir a la respectiva licencia.
2. **Auxilio de defunción:**
  - **Por fallecimiento del trabajador:** En caso de fallecimiento del trabajador, la Empresa reconocerá a quien compruebe el pago de los gastos de entierro, el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales vigentes en el momento del deceso del trabajador.
  - **Por el fallecimiento de familiares:** En caso de que el fallecimiento sea del esposo (a), compañero (a) permanente, hijo (a) y/o padres que dependan económicamente del trabajador y que estén debidamente registrados en la hoja de vida, la empresa reconocerá el 75% de un salario mínimo legal vigente.
3. **Auxilio Óptico:** La Empresa reconocerá un auxilio óptico una sola vez, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo por el 75% del valor total de la formula de los lentes presentada por el trabajador hasta un tope máximo de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00), la reglamentación de este auxilio está a cargo de la Empresa.
4. **Auxilio de Alimentación:** La Empresa otorgará, a aquellos trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que no hayan tenido ausencias al trabajo injustificadas durante el mes calendario respectivo, un auxilio extralegal de alimentación, no constitutivo de salario ni factor del mismo, equivalente a la suma de veinticinco mil pesos mensuales (\$ 25.000).

**PARAGRAFO:** Los anteriores auxilios no constituyen salario, ni factor del mismo.

**CLAUSULA OCTAVA  
PERMISOS REMUNERADOS**

La Empresa reconocerá a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los siguientes permisos remunerados:

1. Por matrimonio legalmente reconocido del trabajador tres (3) días hábiles.
  2. Por nacimiento de un hijo del trabajador ocho (8) días hábiles al padre.
  3. Por el fallecimiento de familiares en los grados de consanguinidad y afinidad establecidos por la ley, cinco (5) días hábiles, y un (1) día adicional si es fuera de la ciudad de trabajo.
  4. En caso de incendio, terremoto o inundación que afecte en forma catastrófica la vivienda del trabajador, la empresa le concederá un permiso remunerado hasta de tres (3) días hábiles.
- Lows

7  
+

**CLAUSULA NOVENA  
AUXILIO POR RECONOCIMIENTO DE PENSION**

La Empresa **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.** reconocerá y pagará por una sola vez, un (1) auxilio no constitutivo de salario, equivalente a la suma de uno y medio salario mínimo legal vigente a aquellos trabajadores que les sea reconocida su correspondiente pensión de vejez.

El pago de este auxilio se hará efectivo al momento del retiro del trabajador.

**CLAUSULA DECIMA  
REGALO DE PRODUCTOS PARA LA EPOCA NAVIDEÑA**

**PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.** durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, entregará a cada trabajador beneficiario del mismo en el mes de diciembre un regalo representado en productos de la compañía, cuyo contenido, forma y fecha de entrega serán establecidos por la empresa.

Este beneficio extralegal no constituirá salario ni factor del mismo.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA  
BENEFICIO DE PRODUCTO SEMESTRAL**

**PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.** durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo entregará a los trabajadores beneficiarios del mismo, en dos momentos del año, producto de la Compañía, cuyo contenido, forma y fecha de entrega serán establecidos por la empresa.

Este beneficio no constituye salario ni factor prestacional.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA  
REGALO DE CUMPLEAÑOS**

**PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.** durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo entregará a los trabajadores beneficiarios del mismo, cada año, un regalo de cumpleaños, cuya forma y fecha serán establecidos por la empresa.

Este beneficio no constituye salario ni factor prestacional.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA  
ACTIVIDADES PARA LA INTEGRACION DE LOS TRABAJADORES**

**PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.** durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo realizará, cada año, tres actividades especiales para los trabajadores beneficiarios del mismo. Dichas actividades consistirán en:

DS



- 8  
7
1. **Celebración del día de la familia:** celebrada en el primer semestre del año. El lugar y fecha, serán establecidos por la empresa.
  2. **Fiesta de Fin de Año:** celebrada en el segundo semestre del año. El lugar y fecha, serán establecidos por la empresa.
  3. **Celebración de Cumpleaños:** se llevará a cabo cuatro (4) veces por año. El lugar y fecha, serán establecidos por la empresa.

Estos beneficios extralegales no constituyen salario ni factor prestacional.

#### **CLAUSULA DECIMA CUARTA PROCEDIMIENTO LEGAL**

La empresa se compromete a que una vez suscrita la presente Convención Colectiva de Trabajo, se hará los trámites necesarios para que quede depositada ante el Ministerio de Trabajo, al igual que se suministre copia de la misma a cada uno de los trabajadores que la suscriban o que con posterioridad se acojan a ella.

#### **CLÁUSULA DECIMA QUINTA VIGENCIA**

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de 3 años a partir del 1 enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### **CLÁUSULA DECIMA SEXTA IMPUTABILIDAD**

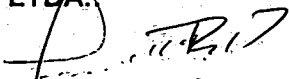
En el evento que con posterioridad a la presente Convención Colectiva de Trabajo, se realicen incrementos de orden legal o contractual superiores a los aquí pactados, estos se tendrán en cuenta y la Empresa solo reconocerá la diferencia de los aumentos que se ordenen.

#### **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA DISPOSICIONES GENERALES**

1. **Estabilidad:** La Empresa continuará con una sana política de estabilidad de su personal con sujeción a las normas legales. De igual manera ha respetado y respetará la autonomía de las decisiones de sus trabajadores y en ningún momento atentará contra ellas.
  2. **Favorabilidad:** Cuando surjan diferencias o dudas sobre la interpretación o aplicación de la ley, del Reglamento Interno de Trabajo o de la Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará al trabajador la disposición o norma más favorable.
- AS

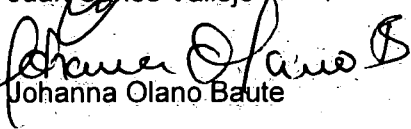
Firmado en señal de acuerdo entre las partes en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 6:00 p.m en la ciudad de Bogotá D.C.

**COMISION NEGOCIADORA POR PARTE DE LA EMPRESA PEPSICO ALIMENTOS LTDA.**

  
Gabriel Rojas

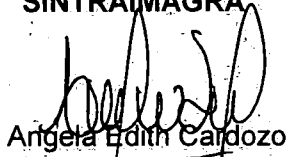
  
Olga Palacio Guerrero

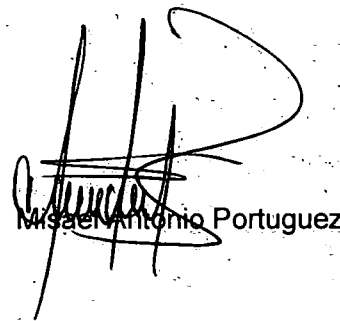
**Asesores**


Juan Carlos Vallejo  
  
Johanna Olano Baute

  
Iván Quintero Martínez

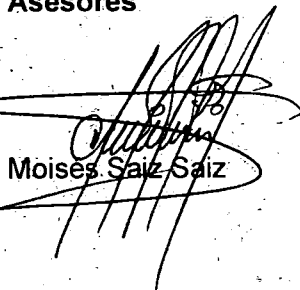
**COMISION NEGOCIADORA POR PARTE DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"**

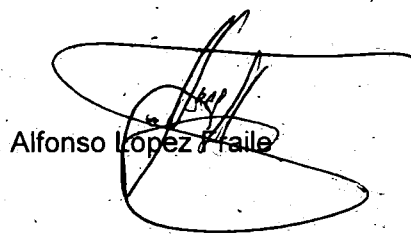
  
Argela Edith Cardozo

  
Misael Antonio Portuguez

  
William Romero Gonzalez

**Asesores**

  
Moises Saiz Saiz

  
Alfonso Lopez Fraile

**ACTA EXTRA CONVENCIONAL 2018-2020**

En Bogotá, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018) se reunieron las comisiones negociadoras designadas por parte de la empresa **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, y por parte del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS -SINTRAIMAGRA** para suscribir la presente acta extra convencional, la cual se suscribe en los siguientes términos:

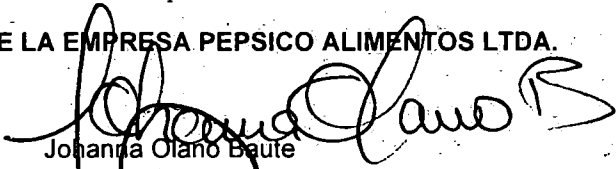
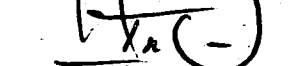
La empresa durante la vigencia de la convención reconocerá a la organización sindical **SINTRAIMAGRA** lo siguiente:

La empresa para cada año de vigencia de la convención 2018- 2020 reconocerá a la organización sindical **SINTRAIMAGRA** lo siguiente: Para el primer año de vigencia de la convención 2018-2020 un auxilio sindical por valor de \$6.500.000, valor que se incrementará cada año de vigencia en el índice de precios al consumidor IPC certificado por el DANE, el cual será entregado cada año así: un 50% para la directiva nacional de **SINTRAIMAGRA** y un 50% para la Seccional Bogotá de **SINTRAIMAGRA**. De la misma manera se reconocerán (20) días de permiso remunerado para cada año de vigencia de la convención; para tomar este permiso es indispensable aviso escrito y suscrito por el sindicato solicitándolo con setenta y dos (72) horas de antelación a la fecha en que se hará uso del permiso. Se mantendrá el beneficio de la cartelera dispuesta para la organización sindical y se entregarán al sindicato 70 folletos impresos de la convención colectiva la cual tendrá los logos de las partes.

Para constancia se firma como parece:

**COMISION NEGOCIADORA POR PARTE DE LA EMPRESA PEPISCO ALIMENTOS LTDA.**

  
Gabriel Rojas

  
Johanna Olano Baute  
  
Iván Quintero Martínez

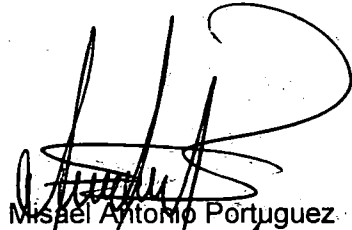
  
Olga Palacio

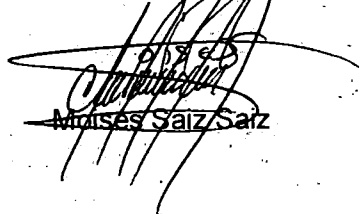
Juan Carlos Vallejo

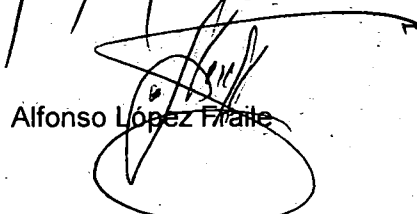
**COMISION NEGOCIADORA POR PARTE DEL SINDICATO**

  
Angela Edith Cardozo

  
William Romero Gonzalez

  
Misael Antonio Portuguez

  
Moises Saiz Saiz

  
Alfonso López Fraile